



Bogotá D.C.

Señor

DANIEL FELIPE BLANDON GIRALDO
Propietario PANIFICADORA EL NIETO DE LUIS

Calle 97 No. 67-48

Medellín - Antioquia

danielbgt26@gmail.com

Respetado señor;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias, en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en las Resoluciones 5109 de. 2005 y 333 de 2011 así como la Ley 1437 de 2011, se adelantó el proceso sancionatorio 201610253 en su contra, el cual se calificó con la Resolución No. 2022039233 de 23 de Noviembre de 2022, dentro del cual se impuso sanción consistente en **AMONESTACION** al considerar que el señor **DANIEL FELIPE BLANDON GIRALDO** Propietario y/o Responsable Establecimiento **PANIFICADORA EL NIETO DE LUIS**, infringió la normatividad sanitaria.

Por tal motivo, se le insta a dar estricto cumplimiento a las normas, en especial las contempladas en el Decreto 2270 de 2012 y de igual manera se le recuerda que está obligado por vía constitucional a dar cumplimiento a la normatividad sanitaria con el fin de cuidar integralmente la salud propia y de la comunidad, por lo que se le exhorta a actuar con responsabilidad y solidaridad, ya que es así como se manifiesta el respeto a nuestros ciudadanos.

El derecho a la vida es el primero de los derechos fundamentales y la salud es un bien que busca el aseguramiento de dicho derecho y es por ello que la Constitución Política en su artículo 49 inciso quinto establece que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado Integral de su salud y la de su comunidad". Igualmente, el artículo 11 de la Carta Política establece que el derecho a la vida es inviolable, por lo tanto goza de protección del Estado, como valor y derecho primordial e insustituible, del cual es titular todo ser humano.

Sobre el derecho a la salud señalan los artículos 594 y 597 de la Ley 9 de 1979:

"Artículo 594: La salud es un bien de interés público (....)



Artículo 597: *La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público”*

Por lo tanto, se exhorta al señor **DANIEL FELIPE BLANDON GIRALDO** Propietario y/o Responsable Establecimiento **PANIFICADORA EL NIETO DE LUIS**, a dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias, ya que de no hacerlo, podría ser objeto de las sanciones descritas en el ordenamiento jurídico vigente. De igual manera, le informo que el Instituto seguirá esforzándose para proteger la salud de los consumidores y estará atento a cualquier violación de las normas sanitarias en que puedan incurrir los sujetos encargados de la fabricación, expendio, comercialización, transporte y distribución de los productos objeto de control y vigilancia por parte del INVIMA, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales y realizara revisiones periódicas a los productos vulnerables, todo para una efectiva protección de la salud de los habitantes del territorio nacional.

Atentamente,

MARIA DEL PILAR PARRA GOYENECHÉ
Coordinadora Grupo Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: LDFM
Revisó: MPPG